

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico la notificación personal contemplada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificado el demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A., no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Han llegado respuestas de bancos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de junio de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE C.C. 900.715.042-3
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
RADICACIÓN: 760014003007202100289-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE contra BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, teniendo en cuenta que el demandado se ha notificado conforme los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el decreto 806 del 2020 (Fl. 10 expediente virtual) , sin que se hubiese pronunciado respecto de la demanda y del mandamiento de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 139.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a2f781e48082f0039e23b761fcc9607b2588b61f15ded5d9d01f69b73363d**

Documento generado en 09/06/2022 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>